

ACTA DE 23 DE MARZO DE 2021, CON EL COMITÉ DE HUELGA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL CNT-AIT RESPECTO A LA HUELGA DE CENTROS DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ASISTENTES

Por la Administración:

D^{ña}. M^{ra} Teresa [REDACTED] (DGRRHH).
D^{ña}. Eva M^{ra} [REDACTED] (DGRRHH).
D^{ña}. Ileana [REDACTED] (DG EDUCACIÓN CONCERTADA, BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO).
D^{ña}. Ana [REDACTED] (DG EDUCACIÓN CONCERTADA, BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO).
D. Juan Carlos [REDACTED] (DGRRHH).
D. Jesús [REDACTED] (DGRRHH).

Por CNT-AIT:

D^{ña}. María [REDACTED]
D^{ña}. Estrella [REDACTED]
D^{ña}. María [REDACTED]
D^{ña}. María [REDACTED]

Por parte de la organización sindical Sindicato Único de Enseñanza e Intervención Social de CNT-AIT Madrid, se realizó la comunicación de la convocatoria de huelga educativa el 18 de marzo de 2021, donde se señala que la huelga engloba a todos los trabajadores y trabajadoras de los centros de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid y afectará a los siguientes días:

Se iniciará a partir de las 1:00 horas del martes 6 de abril de 2021 hasta las 23:00 horas del miércoles 30 de junio de 2021.

La Dirección General de Recursos Humanos, el mismo día 18 de marzo de 2021, convocó a las personas que arriba se indican a las 16:30 horas del día 23 de marzo de 2021, con el objeto de negociar los servicios mínimos derivados de la convocatoria de huelga para los días y horas anteriormente citados.

La representante de la Administración toma la palabra para dar la bienvenida y agradecer su presencia a los asistentes, y explica la necesidad que existe de fijar unos servicios mínimos para una convocatoria de huelga en la que se pueda hacer efectivo, junto con el derecho de huelga, el derecho a la prestación de un servicio educativo, que tiene carácter de servicio esencial para la Comunidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Española, lo que hace necesaria la determinación del personal que debe atenderlos, en

régimen de servicios mínimos y de acuerdo con las características que concurren en la huelga anunciada.

En este sentido, a todo lo anterior hay que unir que, en el momento actual, proseguimos con una situación sanitaria y epidemiológica con datos muy preocupantes, lo que lleva a considerar esencial junto con el derecho a la educación, el derecho a la salud del alumnado frente al derecho de huelga, dado que en última instancia va ligado a otro derecho fundamental cual es el derecho a la vida recogido en el artículo 15 de la Carta Magna. Como consecuencia de esta necesidad de conjugar los derechos de educación y salud ante el ejercicio del derecho de huelga, conlleva a la formulación por la Administración la siguiente propuesta de servicios mínimos:

Para todos los centros docentes:

Director y Jefe de Estudios. En defecto de cualquiera de ellos, el Secretario del centro docente para todos aquellos centros educativos con Educación Infantil y Primaria. En todo caso el miembro del equipo directivo que desempeñe las funciones de Coordinador COVID en el centro. Por cada grupo de alumnos presencial en el centro, un profesor encargado, con la prioridad de garantizar las medidas de prevención e higiénico-sanitarias, y poder garantizar el seguimiento de posibles contagios en el grupo, prevaleciendo su estabilidad. Un Graduado en Enfermería, en aquellos centros donde exista este personal por contar con alumnos con necesidades sanitarias, un auxiliar de control e información por cada turno del centro y el 50 por 100 de la plantilla del personal que realice tareas de limpieza en aquellos centros docentes donde la prestación del servicio se lleve a cabo con personal propio de la Comunidad de Madrid.

En centros ordinarios que atiendan a alumnos con necesidades educativas especiales:

Además de los establecidos con carácter general para todos los centros, un maestro o profesor por cada 20 alumnos con dichas necesidades o fracción, y un tercio del personal no docente con atención directa a los alumnos, excluidos los de las categorías de Fisioterapeuta y Terapia Ocupacional.

En Centros Rurales Agrupados:

Además de los establecidos con carácter general para todos los centros, un profesor por cada localidad.

En Zonas de Casas de Niños:

El Director o un educador infantil o un maestro por cada sede.

En centros específicos de Educación Especial:

Director, Jefe de Estudios o, en su defecto, el Secretario, y un profesor por cada 15 alumnos o fracción. Un auxiliar de control e información por cada turno del centro, un tercio del personal

no docente con atención directa a los alumnos, excluidos los de las categorías de Fisioterapeuta y Terapeuta Ocupacional, y el 50 por 100 de la plantilla del personal del servicio que realice tareas de limpieza en aquellos centros docentes donde la prestación del servicio se lleve a cabo con personal propio de la Comunidad de Madrid.

En centros específicos de Educación Especial con residencia:

Director, Jefe de Estudios o, en su defecto, el Secretario, y un profesor por cada 15 alumnos o fracción. Un auxiliar de control e información por cada turno del centro, la mitad de la plantilla no docente con atención directa a los alumnos y el 50 por 100 de la plantilla del personal del servicio que realice tareas de limpieza en aquellos centros docentes donde la prestación del servicio se lleve a cabo con personal propio de la Comunidad de Madrid en cada turno.

En Escuelas Infantiles de gestión directa de la Comunidad de Madrid:

Director, Secretario, un Ayudante de Control y Mantenimiento, un maestro o educador infantil por cada 12 alumnos menores de un año o fracción, un maestro o educador infantil por cada 18 alumnos menores de dos años o fracción, y un maestro o educador infantil por cada 20 alumnos menores de tres años o fracción. En los horarios ampliados un maestro o educador infantil por cada 14 alumnos. Además, un trabajador destinado en cocina y el 50 por 100 de la plantilla del personal del servicio que realice tareas de limpieza en aquellos centros docentes donde la prestación del servicio se lleve a cabo con personal propio de la Comunidad de Madrid, así como un Graduado en Enfermería en aquellos centros donde exista este personal por contar con alumnos con necesidades sanitarias.

En el complejo educativo "Ciudad Escolar-San Fernando":

Además de los establecidos con carácter general para todos los centros respecto de los grupos de alumnos presenciales, Director y Subdirector del complejo, Director o Subdirector de las residencias. Un educador por turno en Ciudad Escolar. Un educador por turno para las residencias. Un cocinero, un ayudante y un pinche de cocina para todas las cocinas, dos auxiliares de control e información, el 50 por 100 de la plantilla del personal del servicio que realice tareas de limpieza en aquellos centros docentes donde la prestación del servicio se lleve a cabo con personal propio de la Comunidad de Madrid y tres técnicos de mantenimiento.

En centros docentes de gestión indirecta y concertados:

Los mismos que los establecidos en los centros públicos de similares características.

A continuación, se cede la palabra a los miembros del comité de huelga que manifiestan su disconformidad con los servicios mínimos propuestos al considerarlos abusivos, incorporándose al acta la aportación literal siguiente realizada por la organización sindical convocante:

"De nuevo nos ratificamos en relación a los motivos que hemos comunicado en las anteriores negociaciones. Habiendo llegado al tercer trimestre de este curso marcado por la pandemia el escenario es desolador ya que los puestos de trabajo del personal de riesgo y en situación de vulnerabilidad siguen sin ser adaptados incluso solicitándose con antelación y de forma insistente dichas adaptaciones y medidas específicas hemos sido testigos de cómo se ha llegado al peor de los escenarios tras el fallecimiento de nuestra compañera.

La responsabilidad y las decisiones siguen recayendo en la dirección de los centros y las de coordinación covid que como ya sabemos no tienen un perfil profesional sanitario, ni de seguridad laboral en concreto de prevención de riesgos laborales, y son las personas que están tomando las decisiones y llevando la gestión de la pandemia en los centros educativos.

Volvemos a repetir que estamos en desacuerdo en cómo se está realizando la gestión, sigue habiendo una falta de medidas en relación al nivel de riesgo al que estamos expuestas las trabajadoras y trabajadores. Defendemos el derecho a la educación, el derecho a la salud, a la protección y seguridad laboral y el derecho a la vida, también defendemos el derecho a la huelga por eso no estamos de acuerdo con estos servicios mínimos que se plantean ya que nos parecen abusivos."

La representación de la Administración lamenta el fallecimiento de la trabajadora en esta situación de crisis sanitaria derivada de la pandemia en la que toda la sociedad se ha visto afectada.

Así mismo, se indica que el objeto de esta reunión es tratar de llegar a un acuerdo sobre los servicios mínimos ante el preaviso de huelga realizado y no la negociación de otro tipo de medidas, y manifiesta el esfuerzo realizado desde la Comunidad de Madrid tanto desde el punto de vista de recursos humanos como materiales en este inicio de curso, para proteger el derecho a la salud y la seguridad de todos los miembros de la comunidad educativa ante la situación excepcional y grave causada por la pandemia.

En relación a los servicios mínimos se indica desde la Administración que, además de la necesidad de preservar el derecho a la educación se encuentra el derecho a la protección de la salud de los alumnos que acuden a los centros educativos, puesto que como es conocido por todos nos encontramos en este caso ante unas circunstancias sanitarias extraordinarias y graves como consecuencia de la pandemia internacional provocada por el COVID-19, lo que obliga a establecer unos servicios mínimos distintos a los fijados en otras huelgas en las que no han concurrido estas circunstancias excepcionales.

Los servicios mínimos deben ser tales que permitan el cumplimiento efectivo de los instrumentos aprobados por la Administración para la protección de la salud de los usuarios del servicio público educativo, como son las medidas preventivas de limitación de contactos mediante distancia física y mediante el mantenimiento de grupos estables de convivencia, y medidas de prevención personal, como la higiene de manos, en las que los alumnos menores de edad o con necesidades educativas especiales no van realizar por iniciativa propia.


Con relación a la fijación de los servicios mínimos, la representación de la Administración recuerda que se adoptan para garantizar el mantenimiento de la educación como servicio esencial, y al establecerlos hay que ponderar las circunstancias que concurren en cada huelga y la naturaleza de los derechos constitucionalmente protegidos y afectados por la misma. Se recuerda que el artículo 103.1 de la Constitución Española establece que la Administración sirve con objetividad al interés general y, en este sentido, hay que conciliar el derecho de huelga (artículo 28.2) con el derecho a la educación (artículo 27) y la protección a la salud (artículo 43) y sobre todo el derecho a la vida (artículo 15), posición que ha sido avalada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, teniendo en cuenta las circunstancias actuales.

Sin más asuntos que tratar, se procede a la firma del acta enviándose copia de la misma a los presentes por correo electrónico y levantándose la sesión a las 17:15 horas.

ADMINISTRACIÓN

DG DE RECURSOS HUMANOS



Fdo.: D^a. M^a Teresa 

COMITÉ DE HUELGA

CNT-AIT



D^a. María 